

Ninguna regla de nueva creación, se reanudan reglas relacionadas con:

- **MARBETES.-** Definición de Marbete, momento opcional para la adhesión de marbetes, autorización para adhesión de marbetes frente al envase, Registro ante el RFC y solicitud de marbetes o precintos, tratándose de contribuyentes que importen en forma ocasional bebidas alcohólicas, características de seguridad de los marbetes, solicitud anticipada de marbetes o precintos para importación de bebidas alcohólicas; reglas para casos de robo, pérdida, sustitución, recepción por el representante legal, de marbetes o precintos, requisitos para ser considerados contribuyentes cumplidos con derecho a la obtención de marbetes y precintos
- **TABACOS.-** Aclaración de que la división del peso de un tabaco entre 0.75 (a fin de determinar la nueva cuota IESPS de 10 centavos por cada tabaco enajenado) se deberá determinar en gramos.
- **FORMA MULTIIESPS.-** Uso de la forma y obligaciones previstas en el artículo 19 que deben cumplirse mediante la forma MULTIIESPS.

RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2010-2011 RESUMEN DE REGLAS IMPORTANTES IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO

I.11.5.

Personas morales exentas. Presentación de la clave del RFC ante las instituciones del sistema financiero.

Obligación de Personas Morales con Fines No lucrativos, Federación, Entidades Federativas, Municipios y Entidades de la Administración pública paraestatal, de proporcionar a la Institución del Sistema Financiero su clave del RFC, a fin de que esta verifique su situación fiscal y en su caso, deje de recaudarles el IDE por ser sujetos exentos en términos del artículo 2, fracciones I y II de la Ley del IDE.

I.11.8.

I.11.9.

Exención del IDE por depósitos en efectivo realizados en cuentas propias para pago de créditos otorgados por las instituciones del Sistema Financiero.

Concepto de depósitos en efectivo en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero.- Aquéllos que se destinen para el pago de dichos créditos

Obligación de la institución que reciba un pago, por cuenta de la institución en la que se encuentre abierta la cuenta destino, de informar a la institución de destino del depósito de los pagos recibidos en efectivo a tarjetas de crédito a través de instituciones del sistema financiero distintas de la que emitió la tarjeta de que se trate.

I.11.10.

Distribución del IDE entre cotitulares.

Distribución del IDE entre las personas que aparezcan en el contrato respectivo como cotitulares, siempre que la institución del sistema financiero de que se trate cuente con la capacidad técnica y operativa para ello; teniendo la obligación el titular de la cuenta de comunicarlo por escrito a la Institución; escrito que debe contener al menos los siguientes datos: I. Datos de identificación del titular y de los cotitulares: RFC; CURP. (opcional); Apellido paterno, materno y Nombre(s), Firma del titular. II. Datos sobre la distribución del impuesto: Ejercicio fiscal; Número o clave de la cuenta en la que se solicite la distribución del impuesto; Número de cotitulares; Porcentaje de distribución del impuesto entre el titular y sus cotitulares.

I.11.12.

I.11.24.

Facilidades para las instituciones de crédito para recaudar el IDE con posterioridad al cierre del mes de que se trate y para los contribuyentes para considerarlo como acreditable en el mes de que se trate aún cuando haya sido recaudado posteriormente.

Posibilidad de recaudar el IDE a más tardar el tercer día hábil inmediato siguiente al último día del mes de que se trate, caso en el cual el IDE se puede considerar como acreditable para los contribuyentes en el mes de que se trate (en lugar del mes siguiente en que se recaudó).

I 11.16 y 11.17

Recaudación del IDE por falta total o parcial de fondos

Continúan reglas para recaudación del IDE por falta total o parcial de fondos en el momento en que existan fondos en la cuenta y hasta por el monto de dichos fondos que sea suficiente para cubrir el IDE a recaudar.

I.11.19.

Plazo de envío de las constancias que acrediten el entero mensual del IDE y su contenido.

Obligación de las instituciones del sistema financiero de enviar a los contribuyentes a más tardar el día 10 del mes de calendario siguiente al mes de que se trate las constancias que acrediten el entero mensual del IDE y su contenido, con la posibilidad de que se emitan dichas constancias de forma electrónica a petición de los contribuyentes, siempre que cumplan con todos los requisitos previstos en esta resolución.

I.11.20.

Plazo de envío de las constancias que acrediten el entero anual del IDE y su contenido.

Obligación de las instituciones del sistema financiero, a más tardar el día 15 del mes de febrero del año de calendario siguiente al año de que se trate con la posibilidad de que se emitan dichas constancias de forma electrónica a petición de los contribuyentes, siempre que cumplan con todos los requisitos previstos en esta resolución.

I.11.21.

Estado de cuenta como constancia de recaudación del IDE.

Posibilidad de considerar los estados de cuenta que las instituciones del sistema financiero expidan a los contribuyentes siempre que contengan la información y los datos establecidos en el Anexo 1, rubro A, numeral 7; pudiendo ser, a petición de los contribuyentes del IDE, expedidos dichos estados de cuenta en forma electrónica, siempre que cumplan con los datos mencionados.

I.11.27.

Acreditamiento, compensación y devolución del IDE.

Regla que permite la posibilidad de dar prioridad al pago de ISR propio o retenido del mes en el que adicionalmente exista IDE recaudado, con el acreditamiento de otras cantidades a que se tenga derecho conforme a las disposiciones de la Ley del ISR (ejemplo: Subsidio al empleo o estímulos fiscales), caso en el cual el IDE recaudado entonces podrá ser compensando o solicitado en devolución, según el orden estricto de aplicación del IDE.

I.11.28.

Devolución dictaminada

Posibilidad de considerar un solicitud de devolución de IDE como dictaminada cuando el contribuyente se haya dictaminado obligatoriamente o en el caso de dictamen opcional cuando el contribuyente haya presentado ya el dictamen del penúltimo o último ejercicio fiscal.

II.11.1.

Consulta de claves del RFC para ser sujeto exento del pago del IDE

Obligación de las instituciones del sistema financiero de verificar con el SAT que la clave del RFC proporcionada por sus clientes personas físicas que abran o tengan abiertas cuentas al 31 de diciembre de 2009, con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las mismas corresponda a personas que no sean contribuyentes que tributan en el Título IV, Capítulo II de la Ley del ISR (Personas Físicas con Actividad Empresarial), de conformidad con el calendario que para tal efecto publique el SAT en su página de Internet.